

RV: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO POR MUNDIAL/ RDO.05001310301020210036700 /DTE.GERMAN ANTONIO ECHEVERRY/ DDO. MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/03/2022 14:56

Para: Carolina Garcia <cgarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 Civil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

De: Sierra & Hoyos Estudio Jurídico S.A.S <notificaciones@shjuridico.com>**Enviado:** miércoles, 23 de marzo de 2022 4:35 p. m.**Para:** veronicasalec@gmail.com <veronicasalec@gmail.com>; Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>**Asunto:** CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO POR MUNDIAL/ RDO.05001310301020210036700 /DTE.GERMAN ANTONIO ECHEVERRY/ DDO. MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

Respetado,

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**Ref.** Contestación llamamiento en garantía por mundial**Rdo.** 05001310301020210036700**Dte.** GERMAN ANTONIO ECHEVERRY**Ddo.** MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, en mi calidad de apoderado judicial de la compañía Mundial de Seguros S.A, me permito adjuntar contestación a llamamiento en garantía formulado.

Gracias por su atención Señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

--

**Juan Camilo Sierra Castaño**

Director Jurídico -

✉ notificaciones@shjuridico.com

☎ +57 (312) 765-0609

Cra. 42 Nro. 3 Sur 81, Torre 2. Oficina 1516, Edificio Milla de Oro
Distrito de Negocios - C.P. 050022. El Poblado, Medellínwww.shjuridico.com



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Doctor

MARIO ALBERTO GOMEZ LONDOÑO

Juez Décimo Civil del Circuito de Oralidad

Medellín

Referencia: Proceso Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: German Echeverry Orozco
Demandados: Compañía Mundial de Seguros y otros.
Radicado: 05001310301020210036700
Asunto: Contestación a llamamiento en Garantía efectuado por Lorena del Pilar Álzate Galeano

Como apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A. me permito dar respuesta al llamamiento en garantía formulado dentro del proceso de la referencia en contra de mi representada.

ANOTACIÓN PRELIMINAR

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. fue demandada directa y que ya contestamos la demanda; frente a este llamamiento en garantía ratificamos la contestación a los hechos, las excepciones propuestas, la objeción al juramento estimatorio y las pruebas solicitadas y aportadas en la contestación de la demanda radicada previamente, para que sea tenida en cuenta como una respuesta integrada al presente escrito de contestación al llamamiento, de acuerdo con el artículo 66 inciso 2do del CGP. El propósito de esto es no llenar al Despacho de repeticiones innecesarias de asuntos respecto de los cuales ya nos hemos pronunciado y/o solicitado.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

1. Es cierto.
2. Es cierto acorde con el historial de propietarios aportado con la demanda.
3. Es cierto.
4. Es cierto. sin embargo, es necesario precisar que la póliza que amparaba el vehículo para el 10 de enero de 2020 era la póliza 2000016513 y no la póliza 2000100837 con base en la cual se realiza el presente llamamiento. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que el contrato de seguro tiene unos amparos, unos límites asegurados, un deducible, unas condiciones generales y particulares que definen el alcance de las obligaciones de mi representada.
5. No le consta a mi representada. La determinación de una eventual procedencia de la afectación de la póliza suscrita le corresponde al Juez del proceso quien analizará la cobertura de la póliza, sus condiciones de afectación y las exclusiones consagradas.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

En caso de que el Juez considere que procede la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2000016513 deberá tener en cuenta el límite asegurado y los amparos consagrados en esta, así como las demás condiciones establecidas en el clausulado general. Adicionalmente, se destaca que la aseguradora al no intervenir en los hechos del accidente de tránsito objeto del presente proceso no será declarada responsable, sino que esta eventualmente entraría a cubrir los montos a los que se condene a su asegurado en el presente



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

proceso en virtud del ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio.

EXCEPCIONES

1. Ausencia de cobertura de la póliza M-2000100837

El accidente de tránsito que sirve de sustento a la demanda y consecuentemente al presente llamamiento en garantía, tuvo lugar el día 10 de enero del año 2020. La póliza Nro.M- 2000100837 tiene vigencia entre el 4 de agosto de 2021 y el 4 de agosto de 2022, la modalidad de la póliza es de ocurrencia, de manera que al haber ocurrido el accidente en fecha anterior a la vigencia de la póliza se presenta una ausencia de cobertura y no es procedente ninguna afectación de esta.

seguros mundial
tu compañía siempre

conduce tranquilo mundial
Para que llegues seguro a tu destino

PÓLIZA DE SEGURO CONDUCE TRANQUILO COLECTIVO

VERSIÓN CLAUSULADO 2014-11-12-1317-P-06-RC-SUS-9-R-3

COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037.013-6
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES

| | | | | | | | |
|------------------------------------|--------------|----------------------------|--|-----------------|--------------------------------|------------|--------------------------------|
| No. PÓLIZA | M 2000100837 | No. ANEXO | | No. CERTIFICADO | 1800565167 | No. RIESGO | 1-6-156 |
| TIPO DE DOCUMENTO ADICIONAR RIESGO | | | | | | | |
| VIGENCIA DESDE | | VIGENCIA HASTA | | DÍAS | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |
| 00:00 Horas del 2021-08-04 | | 24:00 Horas del 2022-08-04 | | 365 | 00:00 Horas del 2021-08-04 | | 24:00 Horas del 2022-08-04 |
| FECHA DE EXPEDICIÓN 2021-08-06 | | | | | | | |

2. El evento está excluido de cobertura

En el remoto e hipotético evento en que el Despacho considera que es procedente la afectación de la póliza, debe tenerse en cuenta que el evento está excluido de cobertura al existir una grave por parte del propietario y conductor del vehículo asegurado, por lo tanto, se configura una exclusión legal y contractual.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

La culpa grave consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia emplean en sus propios negocios.¹

En el trámite contravencional adelantado con ocasión del accidente de tránsito se estableció, con la declaración del conductor del vehículo asegurado y un dictamen pericial, que el accidente se presentó por una culpa grave en el mantenimiento del sistema de frenos y por desgaste de la vida útil de las llantas, aspectos que eran responsabilidad del conductor y propietaria, quienes no obstante conocer que estaban tan desgastadas operaron el vehículo (de carga pesada) bajo esas condiciones.

JURIDICO INTEGRAL

En virtud del acervo probatorio recopilado en la investigación surtida, el despacho establece que el señor(es) **YOHN SEVASTIAN MONTOYA ZULETA** conductor del vehículo numero uno , desentendió su deber de cuidado y precaución en la medida en que estaba obligado atener el vehículo en condiciones mecánicas óptimas garantizando el perfecto funcionamiento de todos los elementos del mismo, esto incluye todo el mantenimiento del sistema de frenos y el estado de las llantas, elemento esencial en los vehículos. Lo anterior teniendo en cuenta el dictamen pericial elaborado al rodante tipo Volqueta el día 10 de enero de la presente anualidad, en donde se estableció lo siguiente: “ De las ocho llantas del troque, cinco lisas , con menos de 2 m.m”, sumado al poco mantenimiento del sistema de frenos que se le realizaba al vehiculo y que el mismo conductor en su declaración establece que es el responsable de la revisión, que lo hace a diario y que el reconoce que la llanta se reventó porque perdió su vida útil, situación que claramente conlleva a impactar los vehículos identificados con la placa(s) **TTN040, ESQ436 , TMU444 , IYS923 TSJ848. TRK788** , que se encontraba debidamente posicionado en la vía, generando así el accidente que hoy es objeto de investigación.

¹ Artículo 63 Código Civil. La ley distingue tres especies de culpa y descuido:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

El artículo 1055 del C de Co² establece que no son asegurables el dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del asegurado, adicionalmente en las condiciones del seguro de manera expresa se excluyó de cobertura la culpa grave en los siguientes términos:

Condición 3. Exclusiones

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual en los siguientes eventos por:

(...) 3.3. Exclusiones para todas las coberturas

Los amparos de esta póliza no cubren la responsabilidad civil extracontractual o las pérdidas o daño al vehículo causados en los siguientes casos:

(...) **3.3.9.** El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del asegurado o conductor autorizado.

| |
|---------|
| PRUEBAS |
|---------|

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a la señora Lorena Del Pilar Alzate para que absuelva interrogatorio de parte sobre aspectos del contrato de seguro suscrito que sirve de base al llamamiento y su ejecución.

² Artículo 1055.-El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Con fundamento en los artículos 265 y 266 del CGP solicito señor juez que se ordene a Servicios Diferenciales Para El Transporte S.A.S la exhibición de los siguientes documentos, esto puesto que los mismos se encuentran en su poder y con el fin de probar con ellos la autorización con la que contaba el conductor del vehículo para manejarlo y para desplazarse por la ruta en que ocurrió el accidente.

- El registro de los conductores autorizados para la conducción del vehículo de placas TKI274 para la fecha del siniestro.
- La ruta de operación del vehículo de placas TKI274 para la fecha del siniestro.

| |
|------------------------------|
| DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES |
|------------------------------|

APODERADO

- Dirección: Cra. 42. Nro. 3 sur 81, Torre 2. Oficina 1516 Edificio Milla de Oro Distrito de Negocios. El Poblado, Medellín.
- Celular: 312 765 06 09
- Correo electrónico: notificaciones@shjuridico.com

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Calle 33 Nro. 6B – 24 en la ciudad de Bogotá.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

C.C. No. 71.334.193 de Medellín

T.P. Nro. 152.387 del C.S. de la J.

01020210036700 Contestación Llmta Lorena del Pilar Alzate

M.F.P.T